



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21  
Algarrobo, Magdalena  
[ipmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ipmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono celular: 317 561 8162

Secretaría. 22/08/2022. Al Despacho del señor juez proceso ejecutivo. rad. 2022-00053-00 para su trámite, aporta como título valor una letra de cambio. Se deja constancia que desde el día 14 de junio de 2022, los expedientes del Juzgado Promiscuo Municipal de Algarrobo, se encontraban en poder de SIAR, contratista de la Rama Judicial, encargado de la digitalización de los expedientes; los mismos fueron devueltos el día 02 de agosto del corriente; hasta la fecha la suscrita secretaria, se encontraba verificando que lo aportado digitalmente correspondiera con los expedientes físicos. Para Proveer.

MARÍA MARGARITA RONDÓN.  
Secretaria

Algarrobo, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ANYI PAOLA GARCIA BROCHERO
DEMANDADO	RUBEN DARÍO DAZA GUERRA
RADICADO	47-053-40-89-001-2022-00053-00

ASUNTO A DECIDIR

La señora ANYI PAOLA GARCÍA BROCHERO, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de RUBEN DARÍO GARCÍA BROCHERO, aportando como título ejecutivo una letra de cambio sin número por valor de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000).

Del estudio de la demanda, y del título valor acompañado, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible, de pagar una cantidad liquida de dinero; y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y le ley 2213/22, se

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor del demandante ANYI PAOLA GARCÍA BROCHERO, y a cargo de la parte demandada RUBEN DARÍO GARCÍA BROCHERO, por la suma DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), como capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio sin número, más los intereses legales y los moratorios, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO.- ORDENASE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

TERCERO.- Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

**LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALGARROBO – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS  
ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 029**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **23 de agosto** de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria